



Que, a través del informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos, señala que, de la evaluación integral efectuada al perfil de la profesional propuesta por la Presidencia Ejecutiva, la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU, se verifica que cumple con los requisitos mínimos exigidos para asumir el puesto directivo de Subdirectora de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI, por lo que la designación propuesta es viable;

Que, con Proveído N° D000113-2024- SENAMHI-PREJ, de fecha 15 de enero de 2024, se precisa que la designación de la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU, deberá ser efectiva a partir del 17 de enero del 2024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2024-SENAMHI/PREJ, de fecha 16 de enero de 2024, se designa temporalmente, a partir del 16 de enero de 2024, a la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU al puesto de Subdirectora de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, en tanto se designe al titular;

Que, asimismo, resultando viable la designación propuesta por la Presidencia Ejecutiva, la designación temporal de la servidora KRIS MILAGROS CORREA MARROU en el puesto de Subdirectora de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI, debe darse por concluida;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU en el puesto de Subdirectora de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU, a partir del 17 de enero de 2024, para ocupar el puesto de Subdirectora de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI.

**Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora KRIS MILAGROS CORREA MARROU y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.**

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú - SENAMHI

2253364-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D000002-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 12 de enero de 2024

#### VISTO:

El INFORME N° D000002-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 5 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20555837659, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, veinticinco mil (25,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en un (1) envío en el mes de enero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exige que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el ingreso al país de veinticinco mil (25,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante un (1) envío en el mes de enero de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20555837659.

**Artículo 2.-** El envío deberá cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después de que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posstrada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posstrada, el envío deberá ser inspeccionado por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darle conformidad.

**Artículo 3.-** El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 4.-** La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutorio no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2253064-1

**Disponen la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax para el año 2024, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D00002-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 12 de enero de 2024

VISTOS:

EL INFORME N.° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE de fecha 9 de enero de 2024, de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades; el MEMORÁNDUM N.° D000001-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 4 de enero de 2024 y el "Informe epidemiológico de la situación del ántrax en el Perú-2023", elaborados por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N.° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N.° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1059, en adelante la Ley, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 10 de la Ley señala que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosonitarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonosonitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, a través del Decreto Legislativo N.° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la prevención y control de ántrax, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2007-AG, señala que el SENASA establecerá las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país, previo informe epidemiológico, mediante Resolución del Órgano competente;

Que, a través del MEMORÁNDUM N.° D000001-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica remite a la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades el documento denominado "Informe epidemiológico de la situación del ántrax en el Perú-2023" en el que se concluye que hasta la semana epidemiológica 51 del año 2023 se han registrado un total de 13 notificaciones por sospecha de carbunco bacteriano-ántrax en seis (6) departamentos del país: Amazonas, Cajamarca, Ica, Lima, Lambayeque y Piura; además, que desde el año 2019 hasta el año 2023 no se reportaron casos positivos